

CARPETA N° 2020-17-1-0001226

ENTRADA N° 0914/2020 de fecha 26/02/2020

Montevideo, 11 de marzo del 2020.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Banco Hipotecario del Uruguay (“BHU”) relacionadas al Sistema de Remuneración por cumplimiento de metas;

RESULTANDO: 1) que se adjunta Resolución de Directorio N° 196/2020 de fecha 20/02/20 en la que se aprueban las modificaciones propuestas a la estructura de metas SRV 2019 para el Área Operaciones y TI y la División Planificación Estratégica. Estas modificaciones refieren a la incorporación por parte del Área de Operaciones y TI de las metas asociadas a las actividades de la División Operaciones que provienen de la División Planificación Estratégica; manteniendo ésta última exclusivamente aquellas metas vinculadas a los cometidos que forman parte de su competencia;

2) que asimismo, se acompaña Resolución de Directorio N°197/2020 de 20/2/20, en la que se resolvió ratificar lo actuado por el Tribunal de Metas, encargado de verificar el grado de cumplimiento de las metas fijadas, al cierre del SRV 2019, en cuanto a la verificación del grado de cumplimiento de las metas sectoriales establecidas para el año 2019 que se situó en un 94,54% como resultado corporativo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 56 del Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay para el año 2019, aprobado por Decreto N° 348/018 de 24/10/2018, establece que el Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas deberá ser analizado en ámbitos paritarios, aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior; debe contar con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser remitidos al Tribunal

de Cuentas para su conocimiento. Además se establece que las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en el año siguiente en función del grado de cumplimiento de las mismas según lo dispuesto en el Reglamento referido;

2) que de acuerdo a la misma disposición, las revisiones anuales del SRCM deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas;

3) que no consta en las actuaciones remitidas el informe favorable del MEF y de la OPP, condición necesaria para hacer efectiva las partidas, extremos que deberán ser controlados por el Contador Delegado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la resolución remitida;
- 2) Téngase presente lo indicado en el Considerando 3) de la presente Resolución;
- 3) Comunicar al Contador Delegado de este Tribunal ante el BHU; y
- 4) Comunicar al organismo.